



Consejo Ejecutivo

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 27 de Agosto del 2021



Firma Digital

Firmado digitalmente por BARRIOS ALVARADO Elvia FAU 20159981216 soft
Cargo: Presidenta De C.E.
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27.08.2021 19:31:43 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000281-2021-CE-PJ

VISTO:

El Oficio N° 000861-2021-OPJ-CNPJ-CE-PJ, que adjunta el Informe N° 061-2021-OPJ-CNPJ-CE-PJ, cursado por el jefe de la Oficina de Productividad Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Resolución Administrativa N° 000194-2021-CE-PJ, de fecha 1 de julio de 2021, se dispuso prorrogar a partir del 1 de julio hasta el 31 de agosto del presente año, las siguientes disposiciones administrativas:

- La itinerancia del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Chuquibamba, Provincia de Condesuyos, Corte Superior de Justicia de Arequipa, hacia el Distrito de Majes, Provincia de Caylloma, de la misma Corte Superior.
- La itinerancia del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Tambobamba, Provincia de Cotabambas, Corte Superior de Justicia de Apurímac, hacia los Distritos de Challhuahuacho y Haquira, de la misma provincia y Corte Superior.
- La itinerancia del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de San Agustín de Cajas, Provincia de Huancayo, Corte Superior de Justicia de Junín, hacia el Distrito de El Tambo, de la misma provincia y Corte Superior.
- La itinerancia del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Andoas, Provincia de Datem del Marañón, Corte Superior de Justicia de Loreto, hacia el Centro Poblado Saramiriza, Distrito de Manseriche, de la misma provincia y Corte Superior.
- La ampliación de la competencia territorial del 1°, 2° y 3° Juzgados Civiles del Distrito de Ventanilla, Corte Superior de Justicia de Puente Piedra-Ventanilla, hasta el Distrito del Puente Piedra, continuando el Juzgado Civil Permanente del Distrito de Puente Piedra con el turno cerrado para el ingreso de expedientes.
- El cierre de turno del 7° y 8° Juzgados de Paz Letrados de los Distritos de Surco y San Borja, Corte Superior de Justicia de Lima, para el ingreso de expedientes.



Firmado digitalmente por MERA CASAS Luis Alberto FAU 20159981216 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 27.08.2021 16:31:14 -05:00





Consejo Ejecutivo

- g) La apertura de turno del 2° Juzgado de Paz Letrado del Distrito de San Sebastián, Provincia y Corte Superior de Justicia de Cusco, y del 2° Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Santiago, de la misma provincia y Corte Superior.
- h) La permanencia del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Asillo, Provincia de Azángaro, Corte Superior de Justicia de Puno, cuya sede de origen es el Distrito de Ilave, Provincia de El Collao, de la misma Corte Superior.

Segundo. Que, mediante Resolución Administrativa N° 000167-2021-CE-PJ, de fecha 10 de junio de 2021, se dispuso ampliar a partir del 1 de julio hasta el 31 de agosto del presente año, la permanencia del 7° Juzgado de Paz Letrado de Familia del Distrito, Provincia y Corte Superior de Justicia de Piura, cuya sede de origen es el Distrito de Castilla, de la misma provincia y Corte Superior.

Tercero. Que, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial elevó a la Presidencia de este Órgano de Gobierno el Informe N° 061-2021-OPJ-CNPJ-CE-PJ, a través del cual informó lo siguiente:

- a) El Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Tambobamba, Provincia de Cotabambas, Corte Superior de Justicia de Apurímac, estima para fines del presente año una carga procesal de 1,095 expedientes, cifra que al ser menor que la carga mínima de 1,560 expedientes, correspondiente a un juzgado de paz letrado mixto, evidencia que dicha dependencia estaría presentando una condición de subcarga procesal; razón por la cual resulta conveniente que continúe con la labor de itinerancia en los Distritos de Challhuahuacho y Haqira por un periodo de dos meses.
- b) El Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Chuquibamba, Provincia de Condesuyos, Corte Superior de Justicia de Arequipa, al mes de junio de 2021 logró un avance respecto a su meta del 36%, inferior al avance ideal del 50%; estimándose para fines del presente año una carga procesal de 585 expedientes, cifra muy inferior a la carga mínima de 1,560 correspondiente para un juzgado de paz letrado mixto, lo cual evidencia que dicha dependencia presenta una condición de subcarga procesal; asimismo, el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Majes, Provincia de Caylloma, estima para fines del presente año una considerable carga procesal de 1,441 expedientes, razón por la cual, resulta conveniente ampliar la labor de itinerancia del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Chuquibamba hacia el Distrito de Majes por un periodo de dos meses; y que el presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa informe a la presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial sobre las razones del bajo nivel resolutivo presentado por el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Chuquibamba.





Consejo Ejecutivo

Por otro lado, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa mediante Oficio N° 067-2021-P-CSJAR-PJ, solicitó la redistribución de 300 expedientes en etapa de trámite del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Majes, Provincia de Caylloma hacia el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Chuquibambá, Provincia de Condesuyos, debido a la considerable carga procesal presentada por este juzgado de paz letrado; sin embargo, se desestimaría dicha solicitud, teniendo en cuenta que las redistribuciones de expedientes entre órganos jurisdiccionales han sido suspendidas mientras dure la emergencia sanitaria por la pandemia del COVID-19, según lo dispuesto en el artículo sexto de la Resolución Administrativa N° 000348-2020-CE-PJ, por lo que se considera conveniente que el presidente de dicha Corte Superior de Justicia remita un informe a la presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial con una propuesta alternativa.

- c) El 1° Juzgado de Paz Letrado del Distrito de San Sebastián, Provincia y Corte Superior de Justicia de Cusco, al mes de junio de 2021 presentó una considerable carga pendiente de 530 expedientes, superior a los 155 del 2° Juzgado de Paz Letrado del referido distrito; asimismo el 1° Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Santiago, de la misma provincia y Corte Superior, presentó al referido mes una considerable carga pendiente de 721 expedientes, superior a los 371 del 2° Juzgado de Paz Letrado del referido distrito. En tal sentido, resulta conveniente continuar ampliando la apertura de turno del 2° Juzgado de Paz Letrado del Distrito de San Sebastián y del 2° Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Santiago, a fin de apoyar a sus homólogos, cerrándose el turno al 1° Juzgado de Paz Letrado del Distrito de San Sebastián y al 1° Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Santiago.
- d) El Juzgado de Paz Letrado del Distrito de San Agustín de Cajas, Provincia de Huancayo, Corte Superior de Justicia de Apurímac, estima para fines del presente año una carga procesal de 1,067 expedientes, cifra que al ser inferior a la carga mínima de 1,560, correspondiente a un juzgado de paz letrado mixto, evidencia que dicha dependencia estaría presentado una condición de subcarga procesal; asimismo, el 3° Juzgado de Paz Letrado (civil-penal) del Distrito de El Tambo, Provincia de Huancayo, estima para fines del presente año una carga procesal de 2,637 expedientes, cifra que al ser superior a la carga máxima de 2,040 expedientes, correspondiente a un juzgado de paz letrado mixto, evidencia una condición de sobrecarga procesal; razón por la cual resulta conveniente que el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de San Agustín de Cajas continúe con su labor de itinerancia en el Distrito de El Tambo por un periodo de dos meses.
- e) Al estimar al 31 de agosto de 2021, el ingreso promedio del 1°, 2°, 3°, 4°, 5° y 6° Juzgados de Paz Letrados Permanentes de los Distritos de Surco y San Borja, Corte Superior de Justicia de Lima, este ascendería a 1,201 expedientes, por lo que al quedar equiparados con el ingreso promedio del 7° y 8° Juzgados de Paz Letrados Permanentes de los Distritos de Surco y San





Consejo Ejecutivo

Borja de 1,216, resultaría conveniente que estos últimos abran turno para el ingreso de expedientes; sin embargo, teniendo en cuenta que el 7° Juzgado de Paz Letrado de los Distritos de Surco y San Borja presenta al mes de junio de 2021 una carga pendiente de 2,330 expedientes, el cual es mayor a la carga promedio de 1,238 de sus homólogos, se considera conveniente mantenerlo con turno cerrado por un plazo de dos meses y abrir turno solo al 8° Juzgado de Paz Letrado de los Distritos de Surco y San Borja; que el presidente de dicha Corte Superior de Justicia informe a la presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, sobre las razones del muy bajo nivel resolutivo del 5° Juzgado de Paz Letrado de los Distritos de Surco y San Borja, el cual fue del 13%; y que la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima programe acciones de control en este órgano jurisdiccional, por el muy bajo nivel resolutivo, debiendo informar a la Comisión Nacional de Productividad Judicial sobre el avance y resultados de dichas acciones.

- f) El Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Andoas, Provincia de Datem del Marañón, Corte Superior de Justicia de Loreto, al mes de junio de 2021 no presentó información estadística sobre su inventario inicial ni sobre sus expedientes ingresados y resueltos; sin embargo, a fin de continuar acercando los servicios de justicia a la población del Centro Poblado de Saramiriza del Distrito de Manseriche, resulta conveniente ampliar su labor de itinerancia hacia el referido distrito; reiterar al presidente de dicha Corte Superior el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo octavo de la Resolución Administrativa N° 000194-2021-CE-PJ, a fin que informe las razones por las cuales en la data estadística oficial remitida por la Subgerencia de Estadística no se registró información sobre el inventario inicial, ingresos y resueltos de los Juzgados Mixtos y Juzgados de Paz Letrados del Distrito de Ramón Castilla, Provincia de Mariscal Ramón Castilla; del Distrito de Andoas, Provincia de Datem del Marañón; del Distrito de Napo, Provincia de Maynas; del Distrito de Urafinas, Provincia de Loreto; y del Distrito de Nauta, de la misma provincia.
- g) El 7° Juzgado de Paz Letrado de Familia del Distrito, Provincia y Corte Superior de Justicia de Piura, al mes de junio de 2021, logró un avance de meta del 34%, inferior al avance ideal del 50%, la cual es casi similar a la situación presentada por el 1° y 3° Juzgados de Paz Letrado de Familia del Distrito de Piura, los cuales lograron avances del 40% y 34% respectivamente; sin embargo, debido a que el 1° y 3° Juzgados de Paz Letrados de Familia presentaron al referido mes una considerable carga pendiente de 1,286 expedientes, resulta conveniente ampliar el funcionamiento del 7° Juzgado de Paz Letrado de Familia de Piura por un periodo de dos meses, a fin de continuar apoyando a sus homólogos; y que el presidente de dicha Corte Superior informe a la presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial sobre las razones del bajo nivel resolutivo del 1°, 3° y 7° Juzgados de Paz Letrados de Familia de Piura.



Consejo Ejecutivo

- h) El Juzgado Civil Permanente y Transitorio del Distrito de Puente Piedra, Corte Superior de Justicia Puente Piedra - Ventanilla, los cuales al mes de junio de 2021 lograron muy bajos avances de meta del 22% y 28%, respectivamente, menores al avance ideal del 50%, a su vez presentaron una considerable carga pendiente de 835 expedientes; y teniendo en cuenta que los juzgados civiles del Distrito de Ventanilla, para fines del presente año proyectan una carga procesal promedio de 318 expedientes, la cual es inferior a la carga mínima de 780 expedientes presentarían una condición de subcarga procesal, por lo que se considera conveniente continuar ampliando su competencia territorial hacia el Distrito de Puente Piedra por un periodo de dos meses, manteniendo cerrado el turno del Juzgado Civil Permanente de Puente Piedra por el mismo periodo; asimismo, que el presidente de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla, informe a la Comisión Nacional de Productividad Judicial sobre las razones del muy bajo nivel resolutivo de los tres juzgados civiles de Ventanilla y de los dos juzgados civiles de Puente Piedra; y que la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla, programe acciones de control en estos órganos jurisdiccionales, por el referido bajo nivel resolutivo, debiendo informar a la presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial sobre el avance y resultados de dichas acciones.
- i) El Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Asillo, Provincia de Azángaro, Corte Superior de Justicia de Puno, el cual presentó un avance respecto a su meta del 38%, menor al ideal del 50%, estima para fines del presente año una carga procesal de 342 expedientes, menor a la carga mínima de 1,560 para un juzgado de paz letrado mixto, presentando una condición de subcarga procesal; sin embargo, teniendo en cuenta que dicho distrito se encuentra en una zona alejada de la región Puno, cuyos habitantes presentan un elevado nivel de pobreza, se considera prudente continuar ampliando el funcionamiento de dicho órgano jurisdiccional por un periodo de dos meses; que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno Informe a la presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial sobre las razones del bajo nivel resolutivo de dicho órgano jurisdiccional, así también reiterar que informe sobre la fecha y la cantidad de expedientes en etapa de trámite que requeriría que el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Azángaro redistribuya al Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Asillo, según lo dispuesto en el artículo séptimo de la Resolución Administrativa N° 000138-2021-CE-PJ.
- j) El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca mediante Oficio N° 000359-2021-P-CSJCA-PJ solicitó la redistribución de 200 expedientes en etapa de trámite del Juzgado Civil del Distrito y Provincia de Celendín, Corte Superior de Justicia de Cajamarca, hacia el Juzgado Mixto del Distrito y Provincia de Bolívar de la misma Corte Superior, debido a la considerable carga procesal presentada por el Juzgado Civil de Celendín; sin embargo, se





Consejo Ejecutivo

desestimaría dicha solicitud, teniendo en cuenta que las redistribuciones de expedientes entre órganos jurisdiccionales han sido suspendidas mientras dure la emergencia sanitaria por la pandemia del COVID-19, según lo dispuesto en el artículo sexto de la Resolución Administrativa N° 000348-2020-CE-PJ, por lo que se considera conveniente que el presidente de dicha Corte Superior de Justicia remita un informe a la presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial con una propuesta alternativa.

- k) El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín mediante Oficio N° 000123-2021-P-CSJJU-PJ, solicitó la redistribución de expedientes en etapas de trámite y ejecución de la subespecialidad civil-comercial del 4° Juzgado de Trabajo del Distrito de El Tambo hacia el 1°, 2°, 3°, 5° y 6° Juzgados Civiles de dicho distrito, debido a que al mes de julio de 2021 presentaron una considerable carga pendiente en dichas etapas; sin embargo, se desestimaría dicha solicitud, teniendo en cuenta que las redistribuciones de expedientes entre órganos jurisdiccionales han sido suspendidas mientras dure la emergencia sanitaria por la pandemia del COVID-19, según lo dispuesto en el artículo sexto de la Resolución Administrativa N° 000348-2020-CE-PJ, por lo que se considera conveniente que el presidente de dicha Corte Superior de Justicia remita un informe a la presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial con una propuesta alternativa.
- l) El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios mediante Oficios Nros. 560 y 588-2021-P-CSJMD-PJ ha solicitado que el Juzgado Penal Unipersonal del Distrito de Inambari, Provincia de Tambopata, tramite todos los procesos de violencia familiar de la Ley N° 30364 del referido distrito; así como que el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Inapari, Provincia de Tahuamanu, se reubique temporalmente hacia el Distrito y Provincia de Tambopata, en apoyo al Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Laberinto de la misma provincia, para la descarga de los procesos labores, y que este último trámite solo los procesos laborales de su distrito.

Respecto a la solicitud de modificación de la competencia funcional del Juzgado Penal Unipersonal del Distrito de Inambari, Provincia de Tambopata para el trámite de los procesos de violencia familiar de la Ley N° 30364

El Juzgado Penal Unipersonal del Distrito de Inambari, Provincia de Tambopata, Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, el cual en adición a sus funciones actúa como Juzgado Mixto, según lo dispuesto mediante Resolución Administrativa N° 058-2016-CE-PJ, tramita las medidas de "protección" de los procesos de violencia familiar de la Ley N° 30364; así como los procesos "penales" de violencia familiar derivados de dicha ley, compartiendo turno para el trámite de procesos de violencia familiar de la Ley N° 30364 con el juzgado de paz letrado de dicho distrito, el cual tiene competencia en dichos procesos, según lo dispuesto mediante Resolución Administrativa N° 000148-2021-CE-PJ. Al respecto, teniendo en cuenta los



Consejo Ejecutivo

bajos ingresos de casi 400 expedientes anuales en los procesos de violencia familiar de la Ley N° 30364 del tipo "protección", uno de estos podría tramitar dichos procesos; sin embargo, teniendo en cuenta que el Juzgado Penal Unipersonal de Inambari, en su función adicional como juzgado mixto, al dictar las medidas de "protección" en los procesos de violencia familiar de la Ley N° 30364, no podría tramitar los procesos penales derivados de los casos de violencia familiar de la referida ley donde ese juzgado haya dictado esa medida de protección, a fin de no afectar el debido proceso, resulta conveniente excluir del Juzgado Penal Unipersonal de Inambari, la competencia funcional para tramitar los procesos de violencia familiar de la Ley N° 30364 del tipo "protección", el cual continuará tramitando los procesos "penales" derivados de los casos de violencia familiar de la referida ley.

Respecto a la solicitud de reubicación del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Iñapari, Provincia de Tahuamanu, hacia el Distrito de Tambopata de la misma provincia

El Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Laberinto, Provincia de Tambopata, el cual también tiene competencia territorial para el trámite de los procesos laborales en los Distritos de Las Piedras y Tambopata, estima para fines del presente año unos ingresos de 158 expedientes; asimismo, teniendo en cuenta que el 2° Juzgado de Paz Letrado Civil Permanente del Distrito de Tambopata, el cual presentó al mes de junio de 2021 una carga procesal de 1,046 expedientes, de los cuales el 455 expedientes (43%) corresponden a la carga inicial debido al bajo nivel resolutivo de expedientes de años anteriores, estima para fines del presente año unos ingresos de 1,182 expedientes, menor a la carga mínima de 1,560, este podría asumir los ingresos laborales de los Distritos de Tambopata y Las Piedras, debido a que como se indicó anteriormente, estos serían mínimos al ascender a 158 expedientes anuales. En ese sentido, no siendo conveniente la reubicación del Juzgado de Paz Letrado del Distrito Iñapari hacia el Distrito de Tambopata para que tramite como juzgado laboral una carga anual aproximada de 160 expedientes laborales, más aun teniendo en cuenta que el Distrito de Iñapari por encontrarse en una zona lejana de frontera con Brasil, requiere de la presencia del Estado; recomendándose que el presidente de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios evalúe e informe a la presidenta de la Comisión Nacional de Productividad sobre la conveniencia de que el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Laberinto continúe con el trámite de los expedientes laborales de los Distritos de Las Piedras y Tambopata o en su defecto estos sean tramitados por el 2° Juzgado de Paz Letrado Civil de Tambopata.

Cuarto. Que, el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias



Firmado digitalmente por MERA
CASAS Luis Alberto FAU
2015981216 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 27.08.2021 16:31:14 -05:00





Consejo Ejecutivo

para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1035-2021 de la cuadragésimo novena sesión continuada del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 20 de agosto de 2021, realizada en forma virtual con la participación de los señores y señoras Barrios Alvarado, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo y Pareja Centero, sin la intervención del señor Consejero Castillo Venegas por encontrarse de viaje; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales permanentes, a partir del 1 de setiembre de 2021:

Hasta el 31 de octubre de 2021

Corte Superior de Justicia de Piura

- 7° Juzgado de Paz Letrado de Familia del Distrito y Provincia de Piura, cuya sede de origen es el Distrito de Castilla, de la misma provincia

Corte Superior de Justicia de Puno

- Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Asillo, Provincia de Azángaro, cuya sede de origen es el Distrito de Ilave, Provincia de El Collao

Artículo Segundo.- Prorrogar, a partir del 1 de setiembre de 2021, las siguientes disposiciones administrativas:

- a) La itinerancia del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Tambobamba, Provincia de Cotabambas, Corte Superior de Justicia de Apurímac, hacia los Distritos de Chalhuanhuacho y Haquira, misma Corte Superior de Justicia, por un periodo de dos meses, y de acuerdo a un cronograma que apruebe el Presidente de esa Corte Superior de Justicia.
- b) La itinerancia del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Chuquibamba, Provincia de Condesuyos, Corte Superior de Justicia de Arequipa, hacia el Distrito de Majes, Provincia de Caylloma, misma Corte Superior de Justicia, por un periodo de dos meses, y de acuerdo a un cronograma que apruebe el presidente de esa Corte Superior de Justicia.
- c) La itinerancia del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de San Agustín de Cajas, Provincia de Huancayo, Corte Superior de Justicia de Junín, hacia el Distrito de El Tambo, misma provincia y Corte Superior de Justicia, por un periodo de dos meses, y de acuerdo a un cronograma que apruebe el presidente de esa Corte Superior de Justicia.





Consejo Ejecutivo

- d) La itinerancia del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Andoas, Provincia de Datem del Marañón, Corte Superior de Justicia de Loreto, hacia el Centro Poblado Saramiriza, Distrito de Manseriche, de la misma provincia y Corte Superior de Justicia, por un periodo de dos meses, y de acuerdo a un cronograma que apruebe el presidente de esa Corte Superior de Justicia.
- e) La ampliación de la competencia territorial del 1°, 2° y 3° Juzgados Civiles del Distrito de Ventanilla, hasta el Distrito del Puente Piedra por un periodo de dos meses, continuando el Juzgado Civil Permanente del Distrito de Puente Piedra con el turno cerrado para el ingreso de expedientes, por el referido plazo.
- f) La apertura de turno del 2° Juzgado de Paz Letrado del Distrito de San Sebastián, Provincia de Cusco y del 2° Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Santiago, de la misma provincia, por un periodo de dos meses para cada uno.

Artículo Tercero.- Disponer las siguientes medidas administrativas en las Cortes Superiores de Justicia de Cusco, Lima y Madre de Dios, a partir del 1 de setiembre de 2021:

- a) Cerrar turno al 1° Juzgado de Paz Letrado del Distrito de San Sebastián, Provincia de Cusco y del 1° Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Santiago, de la misma provincia, por un periodo de dos meses para cada uno.
- b) Abrir turno al 8° Juzgado de Paz Letrado de los Distritos de Surco y San Borja, para el ingreso de expedientes, manteniendo el turno cerrado al 7° Juzgado de Paz Letrado de los citados distritos, por un periodo de dos meses.
- c) Cerrar turno al Juzgado Penal Unipersonal del Distrito de Inambari, Provincia de Tambopata, en su función adicional como Juzgado Mixto, para el trámite de los procesos de violencia familiar de la Ley N° 30364 del tipo "protección", la cual será tramitada por el Juzgado de Paz Letrado del mismo distrito.

Artículo Cuarto.- Desestimar las siguientes solicitudes de redistribución de expedientes efectuadas por las Cortes Superiores de Justicia de Arequipa, Cajamarca y Junín, en razón a lo dispuesto en el artículo sexto de la Resolución Administrativa N° 000348-2020-CE-PJ, debiendo las citadas Presidencias remitir un informe a la Presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, con una propuesta alternativa:

- a) La solicitud de redistribución de 300 expedientes en etapa de trámite del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Majes, Provincia de Caylloma hacia





Consejo Ejecutivo

el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Chuquibamba, Provincia de Condesuyos.

- b) La solicitud de redistribución de 200 expedientes en etapa de trámite del Juzgado Civil del Distrito y Provincia de Celendín hacia el Juzgado Mixto del Distrito y Provincia de Bolívar.
- c) La solicitud de redistribución de expedientes en etapas de trámite y ejecución de la subespecialidad civil-comercial del 4° Juzgado de Trabajo del Distrito de El Tambo, Provincia de Huancayo hacia el 1°, 2°, 3°, 5° y 6° Juzgados Civiles de dicho distrito y provincia.

Artículo Quinto.- Disponer que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Arequipa, Lima, Piura y Puente Piedra-Ventanilla, informen a la Presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, en un plazo no mayor a veinte días calendario, sobre las razones del bajo nivel resolutivo de los siguientes órganos jurisdiccionales:

- a) Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Chuquibamba, Provincia de Condesuyos.
- b) 5° Juzgado de Paz Letrado de los Distritos de Surco y San Borja.
- c) 1°, 3° y 7° Juzgados de Paz Letrados de Familia del Distrito y Provincia de Piura.
- d) 1°, 2° y 3° Juzgados Civiles del Distrito de Ventanilla.
- e) Juzgado Civil Permanente del Distrito de Puente Piedra.
- f) Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Asillo, Provincia de Azángaro.

Artículo Sexto.- Reiterar al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Loreto el cumplimiento de lo dispuesto por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante el artículo octavo de la Resolución Administrativa N° 000194-2021-CE-PJ, a fin de que informe a la Presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, en un plazo no mayor a veinte días calendario, las razones por las cuales en la data oficial remitida por la Subgerencia de Estadística no se registra la información del inventario inicial, ingresos y resueltos de expedientes de los Juzgados Mixtos y Juzgados de Paz Letrados del Distrito de Ramón Castilla, Provincia de Mariscal Ramón Castilla; del Distrito de Andoas, Provincia de Datem del Marañón; del Distrito de Napo, Provincia de Maynas; del Distrito de Urarinas, Provincia de Loreto y del Distrito de Nauta, de la misma provincia.

Artículo Séptimo.- Reiterar al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno el debido cumplimiento de lo dispuesto por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante artículo séptimo de la Resolución Administrativa N° 000138-2021-CE-PJ, a fin que informe a la Presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, en un plazo no mayor de veinte días calendario, sobre la fecha y la cantidad de expedientes en etapa de trámite que el Juzgado de Paz





Consejo Ejecutivo

Letrado del Distrito de Azángaro requeriría se redistribuya al Juzgado de Paz Letrado de Asillo.

Artículo Octavo.- Disponer que las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura de las Cortes Superiores de Justicia de Lima y de Puente Piedra - Ventanilla programen acciones de control por el muy bajo nivel resolutivo registrado en los siguientes órganos jurisdiccionales, informando a la Presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, en un plazo no mayor a veinte días calendario, sobre el avance y resultado de dichas acciones:

- a) 5° Juzgado de Paz Letrado de los Distritos de Surco y San Borja.
- b) 1°, 2° y 3° Juzgados Civiles del Distrito de Ventanilla.
- c) Juzgado Civil Permanente del Distrito de Puente Piedra.
- d) Juzgado Civil Transitorio del Distrito de Puente Piedra.

Artículo Noveno.- Disponer que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios evalúe e informe a la Presidenta de la Comisión Nacional de Productividad en un plazo no mayor a veinte días calendario, sobre la conveniencia que el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Laberinto, Provincia de Tambopata, continúe con el trámite de los expedientes laborales de los Distritos de Las Piedras y Tambopata o en su defecto estos sean tramitados por el 2° Juzgado de Paz Letrado Civil del Distrito y Provincia de Tambopata.

Artículo Décimo.- Disponer que los gastos que se generen por la labor de itinerancia del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Tambobamba, Provincia de Cotabambas, hacia los Distritos de Challhuahuacho y Haqira, de la misma provincia; del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Chuquibamba, Provincia de Condesuyos, hacia el Distrito de Majes, Provincia de Caylloma; del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de San Agustín de Cajas, Provincia de Huancayo, hacia el Distrito de El Tambo, de la misma provincia; y del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Andoas, Provincia de Datem del Marañón, hacia el Centro Poblado Saramiriza, Distrito de Manseriche, de la misma provincia, serán financiados en su totalidad con cargo a las partidas presupuestarias asignadas a las Cortes Superiores de Justicia de Apurímac, Arequipa, Junín y Loreto, respectivamente.

Artículo Undécimo.- Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Oficina de Productividad Judicial, Cortes Superiores de Justicia mencionadas; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

